

COMPROMISO DE DESINVERSIÓN

Artículo 1.- Definiciones

A los fines del presente compromiso de desinversión (en adelante el "Compromiso"), las expresiones que se incluyen a continuación tienen el siguiente sentido:

"Activos": significan los bienes detallados en el artículo 3 del Compromiso.

"Agente Vendedor": significa una o más personas físicas o jurídicas, a las cuales las Partes otorgarán mandato para transferir el Negocio a Desinvertir. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.3, las Partes podrán designar y otorgar mandato al Agente Vendedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, antes de que finalice el Primer Periodo de Desinversión.

"Aprobación Definitiva": significa la resolución final dictada por el Secretario, que da por cumplido el Compromiso y por aprobada la Operación Notificada.

"Cierre": significa la transferencia al Comprador del Negocio a Desinvertir.

"Concurso Fargo": significa el concurso de acreedores de Fargo, actualmente en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 39, de la Ciudad de Buenos Aires.

"Comprador": significa la o las entidades aprobadas por la Comisión como adquirentes del Negocio a Desinvertir, de acuerdo al criterio establecido en el artículo 7 del Compromiso.

"Contrato de Venta": significa el contrato por el cual las Partes se obligan a transferir el Negocio a Desinvertir. El Contrato de Venta será propuesto y negociado por las Partes o el Agente Vendedor, según el caso, y su efectividad estará condicionada a la obtención de las aprobaciones correspondientes de la Comisión y eventualmente del Juez del Concurso Fargo.

"Fecha de Aprobación": es la fecha de la resolución de la Aprobación Definitiva de la Operación Notificada.

"Fecha de la Resolución": es la fecha de la resolución del Secretario, dictada en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156, por la cual se aprueba el Compromiso.

"Bimbo": significa la sociedad denominada GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirente en nuestro país de una participación accionaria indirecta en COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. o de cualquiera de las empresas vinculadas o controladas.

"Fargo": significa la sociedad denominada COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y sus empresas controladas.

"Comisión": significa la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

"Negocio a Desinvertir": significa el negocio definido en el artículo 3 del Compromiso.

"Notificación" significa la notificación de la Operación Notificada efectuada por las Partes a la Comisión el 23 de julio de 2003 así como la información y documentación que obra en los Formularios F1, F2 y F3.

GONZALO ROJO PEREZ
APODERADO

DANTE M. RAMOS
ABOGADO
CPAC F 10.64 F 0 334

“Operación Notificada”: significa la operación celebrada con fecha 21 de julio de 2003, en virtud de la cual, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones Bimbo podrá adquirir el hasta el 100% de Pierre Acquisition LLC, titular indirecto del control accionario de Fargo Holding Gibraltar, de acuerdo a lo informado por las Partes en la Notificación. Fargo Holding Gibraltar es la accionista controlante de Fargo.

“Partes”: significa Bimbo y Pierre Acquisition, LLC, notificantes de la Operación Notificada.

“Personal”: significa todo el personal actualmente empleado en el Negocio a Desinvertir, incluyendo al Personal Clave, con las altas y bajas que se produzcan durante el proceso de desinversión y hasta su finalización, como consecuencia de incorporaciones, renunciaciones, despidos, fallecimientos, incapacidades, jubilaciones o enfermedades profesionales.

“Personal Clave”: significa todo el personal necesario para asegurar la viabilidad económica, competitividad y valor de realización del Negocio a Desinvertir, de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 3.

“Período de Desinversión Extendido”: significa el período de doce (12) meses contados desde la finalización del Primer Período de Desinversión, o desde el otorgamiento de mandato al Agente Vendedor en los términos del último párrafo del artículo 8.1, lo que ocurra primero.

“Primer Período de Desinversión”: significa el período de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de la Resolución.

“Resolución”: significa la resolución del Secretario, dictada en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156, por la cual se aprueba el Compromiso.

“Secretario”: significa el Secretario de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción.

Artículo 2.- Condiciones Generales

2.1.- A fin de mantener la efectiva competencia en los mercados de pan industrial, Fargo deberá transferir el Negocio a Desinvertir a un Comprador aprobado por esta Comisión, de acuerdo a los términos contractuales, plazos y procedimientos establecidos en el Compromiso.

2.2.- Para llevar a cabo la desinversión referida, las Partes deberán encontrar al Comprador y suscribir con él el Contrato de Venta respecto del Negocio a Desinvertir, antes de que finalice el Primer Período de Desinversión.

2.3.- En el caso de que las Partes no suscriban el Contrato de Venta antes de que finalice el Primer Período de Desinversión, éstas y Fargo deberán otorgar un mandato al Agente Vendedor para que transfiera el Negocio a Desinvertir, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7. Si a la fecha de finalización del Primer Período de Desinversión, Fargo careciese aun de la facultad o de la autorización del Juez del Concurso Fargo para celebrar el Contrato de Venta, pese a haber realizado Fargo sus mejores esfuerzos a tal fin, a pedido fundado de las Partes, la Comisión extenderá el Primer Período de Desinversión por un lapso de treinta (30) días contados a partir de que dicha restricción sea levantada.

2.4.- La toma de control de la Operación Notificada no podrá hacerse efectiva hasta tanto la Comisión haya aprobado el Contrato de Venta y el Comprador de acuerdo a lo

establecido en el artículo 7.2, o las Partes hayan nombrado al Agente Vendedor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

2.5.- Una vez que la Comisión haya aprobado el Comprador y el Contrato de Venta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2, y que las Partes hayan efectuado el Cierre, dando cumplimiento integral al presente Compromiso, la Comisión emitirá un dictamen recomendando al Secretario la autorización de la Operación Notificada, a fin de que éste dicte la Aprobación Definitiva. Sin perjuicio de lo expuesto, si las Partes acreditaran que el dictamen de la Comisión y la Aprobación Definitiva del Secretario operan como la única condición suspensiva para que se concrete el Cierre bajo los términos del Contrato de Venta, acreditados dichos extremos por las Partes, la Comisión y el Secretario emitirán el dictamen y la Aprobación Definitiva, respectivamente, previo al Cierre.

2.6.- A fin de mantener los efectos estructurales del Compromiso, las Partes no podrán, por un lapso de cinco (5) años desde la Aprobación Definitiva, adquirir la totalidad o una parte del Negocio a Desinvertir, sin antes obtener la aprobación de la operación en los términos del artículo 13 de la Ley 25.156.

Artículo 3.- Estructura y Definición del Negocio a Desinvertir

3.1.- Al momento de la venta, el Negocio a Desinvertir será una unidad de negocios, en marcha, de producción y comercialización de pan industrial, integrada por los siguientes componentes:

- a) Todas las marcas denominadas "Lactal" y todos los productos comercializados bajo dichas marcas en los últimos dos (2) años con sus respectivas altas y bajas;
- b) La planta de producción de pan industrial propiedad de Fargo, ubicada en Ruta Panamericana y Marcos Sastre, Localidad de General Pacheco, provincia de Buenos Aires, con todas sus maquinarias e instalaciones existentes a la fecha de la Notificación, con los reemplazos, adiciones y bajas que puedan producirse dentro del curso ordinario de los negocios y por el desgaste normal producido por su uso y el paso del tiempo o razones tecnológicas; y
- c) Un sistema de distribución apropiado para la comercialización de los productos indicados en el inciso a) entendiéndose por tal al conjunto de activos, personal, sistemas y contratos necesarios para asegurar el abastecimiento de los productos incluidos en el inciso a), a los canales de distribución establecidos.

3.2.- Cada uno de los componentes del Negocio a Desinvertir mencionado en el artículo previo incluirá:

- a) Todos los activos tangibles e intangibles (incluyendo los derechos de propiedad intelectual) existentes a la fecha de la Notificación necesarios para asegurar la viabilidad económica y competitividad del Negocio a Desinvertir;
- b) Todos los registros, licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales existentes a la fecha de la Notificación con sus respectivas altas y bajas necesarios para la operación del Negocio a Desinvertir;
- c) Todos los contratos, obligaciones de terceros, registros de clientes del Negocio a Desinvertir existentes a la fecha de la Notificación con sus respectivas altas y bajas;
- d) El Personal Clave necesario para la operación del Negocio a Desinvertir; y

- e) Todos los contratos de suministro de productos o servicios prestados por las Partes y que el Comprador necesite para ser viable y competitivo por un período de transición de dos (2) años desde la fecha de Cierre.

3.3.- Dentro de los treinta (30) días de notificada la Resolución, las Partes deberán someter a la Comisión, el listado de los ítems a incluir en el Negocio a Desinvertir, el que deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 3.1. y 3.2. La Comisión podrá ordenar la inclusión de ítems no propuestos por las Partes, conforme las constancias obrantes en la Notificación, por resolución fundada dentro de los sesenta (60) días de presentada la propuesta.

3.4.- El Comprador podrá solicitar a las Partes la exclusión de cualquiera de los ítems incluidos en el inciso c) del artículo 3.1 e incisos c), d) y e) del artículo 3.2.

Artículo 4.- Preservación del Negocio a Desinvertir

4.1.- Fargo será responsable, hasta la fecha de Cierre, de preservar la viabilidad económica, competitividad y valor de realización del Negocio a Desinvertir en el marco del Concurso de Fargo y de la situación legal, económica y financiera de la República Argentina en el sector industrial en general y específicamente en el mercado de pan industrial, reduciendo al mínimo cualquier riesgo de pérdida de potencial competitivo del mismo, incluso aquel que resulte de la incertidumbre inherente a su transferencia.

4.2.- A los efectos previstos en 4.1 y sujeto a la marcha del Concurso de Fargo y lo que allí se autorice y disponga, las Partes y/o Fargo, según corresponda, deberán:

- a) Conducir las actividades productivas y comerciales del Negocio a Desinvertir en su curso normal y ordinario, en modo similar a como lo ha venido desarrollando Fargo hasta la fecha de la Resolución y evitando cualquier acto que pueda tener un significativo impacto adverso sobre el valor, administración o competitividad del Negocio a Desinvertir, o que pueda alterar la naturaleza, alcance de la actividad, estrategia industrial o comercial, o política de inversiones del mismo;
- b) Suministrar suficientes recursos para el desarrollo del Negocio a Desinvertir, continuando con el plan de negocios existente;
- c) Tomar todas las acciones necesarias para alentar al Personal a que permanezca en el Negocio a Desinvertir dentro del marco legal y económico vigente en la República Argentina; y
- d) Administrar el Negocio a Desinvertir hasta el Cierre, como una unidad identificable y vendible, en el exclusivo interés del mismo, asegurando su continuidad, viabilidad económica, valor de realización, y competitividad respecto de los negocios retenidos.

Artículo 5.- Separación de los Negocios

5.1.- Las Partes deberán mantener todos los negocios de Fargo, incluyendo el Negocio a Desinvertir, separados de los de Bimbo hasta la fecha en que la Comisión haya aprobado al Comprador y el Contrato de Venta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2, o hasta que haya sido puesto en funciones el Agente Vendedor, lo que ocurra primero.

5.2.- Bimbo no podrá ejercer su opción de adquirir la mayoría del capital de Pierre Acquisition LLC, establecida en el respectivo contrato acompañado con la Notificación, hasta la fecha de Cierre. No obstante, las Partes podrán solicitar a la Comisión autorización para ejercer dicha opción previo al Cierre, en la medida que demuestren que

el proceso de desinversión se encuentra avanzado y que el ejercicio de la opción no afectará el cumplimiento del Compromiso.

5.3.- Bimbo no podrá contratar con las empresas de Fargo sin la previa aprobación de la Comisión hasta que la Comisión haya aprobado al Comprador y el Contrato de Venta o hasta que haya sido puesto en funciones el Agente Vendedor, lo que ocurra primero.

Artículo 6.- Prohibición de Contratar Personal Clave

Las Partes se obligan a no contratar por sí, o a través de sus filiales, al Personal Clave transferido con el Negocio a Desinvertir por un período de dos (2) años luego del Cierre.

Artículo 7.- El Comprador

7.1.- A fin de mantener las condiciones de competencia en los mercados afectados, el Comprador deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser independiente y no tener ningún tipo de vínculo societario y/o económico con las Partes; y
- b) Tener recursos financieros, acreditar idoneidad e incentivos para mantener y desarrollar el Negocio a Desinvertir, como un competidor vigoroso de las Partes en los mercados de pan industrial y bollería.

7.2.- El Comprador y el Contrato de Venta estarán sujetos a la aprobación de la Comisión. Dicha aprobación versará exclusivamente sobre el cumplimiento del Comprador de los requisitos previstos en el artículo 7.1 y, con relación al Contrato de Venta, únicamente que sus términos y condiciones cumplen con el objetivo de mantener la competencia en el mercado de pan industrial en el marco del Compromiso y de la Ley 25.156.

7.3.- A los fines de la aprobación del artículo 7.2, las Partes o, en su caso, el Agente Vendedor deberán presentar un informe a la Comisión en el cual deberán acreditar que el Comprador cumple con los requisitos antes previstos, que los términos y condiciones del contrato resultan consistentes con el Compromiso y que la transferencia del Negocio a Desinvertir permite mantener las condiciones de competencia en los mercados involucrados en la Operación Notificada. El informe referido deberá estar documentado.

7.4.- Las Partes o el Comprador, según corresponda, deberán acreditar adicionalmente que cuentan con las autorizaciones judiciales que pudieran corresponder para efectuar la transferencia del Negocio a Desinvertir.

7.5.- Para la aprobación a que se refiere el artículo 7.2, la Comisión deberá verificar que el Comprador cumpla con los requisitos establecidos y que el Negocio a Desinvertir se transfiera de manera consistente con el Compromiso. A fin de dar cumplimiento con lo descripto precedentemente la Comisión podrá ordenar las diligencias que considere procedentes.

Artículo 8.- El Agente Vendedor

8.1.- En el caso de que, treinta (30) días antes de la finalización del Primer Período de Desinversión, las Partes y/o Fargo no hubiesen firmado el Contrato de Venta, o si a esa fecha la Comisión hubiera rechazado al Comprador propuesto, las Partes y/o Fargo deberán otorgar un mandato al Agente Vendedor para que éste transfiera el Negocio a Desinvertir de acuerdo a lo especificado en el Compromiso. Sin perjuicio de lo expuesto,

las Partes y/o Fargo podrán designar al Agente Vendedor y suscribir con el mismo el mandato en cualquier momento del Primer Período de Desinversión.

8.2.- El mandato otorgado al Agente Vendedor entrará en vigencia el primer día del Período de Desinversión Extendido y durará hasta la finalización del mismo o hasta el Cierre, lo que ocurra primero.

8.3.- El Agente Vendedor deberá ser independiente de las Partes, poseer las calificaciones y experiencia necesarias para llevar a cabo el mandato conferido, y no estar expuesto a conflicto de intereses con las Partes.

8.4.- El Agente Vendedor deberá ser remunerado por Fargo de manera tal que no comprometa su independencia y el efectivo cumplimiento de su mandato.

Designación del Agente Vendedor

8.5.- En cualquier momento durante el Primer Período de Desinversión y no más tarde de dos meses antes de su finalización, las Partes y/o Fargo deberán proponer a la Comisión una terna con los nombres y datos de los potenciales agentes vendedores.

8.6.- La propuesta deberá contener la suficiente información como para que la Comisión pueda verificar que los candidatos propuestos cumplen los requisitos establecidos en la Resolución, incluyendo:

- a) Los términos y condiciones completos del mandato propuesto, los cuales deberán incluir todas las previsiones necesarias para que el Agente Vendedor pueda cumplir con su mandato, de conformidad con el presente Compromiso; y
- b) Un informe de cada candidato detallando su experiencia y trayectoria en la materia y delineando su plan de trabajo.

8.7.- La Comisión aprobará los candidatos y los términos y condiciones del mandato dentro de los treinta (30) días corridos de sugeridos por las partes. La Comisión podrá ordenar modificaciones a los términos y condiciones del mandato que hagan al cumplimiento del presente Compromiso.

8.8.- Una vez aprobados los candidatos por la Comisión, las Partes deberán elegir uno de ellos y otorgar el mandato al candidato elegido, antes de que finalice el Primer Período de Desinversión, o dentro de los 30 días corridos posteriores a dicha aprobación. Si ninguno de los candidatos propuestos reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8.3, las Partes y/o Fargo presentarán una nueva terna a la Comisión para su aprobación. El rechazo por la Comisión de todos o alguno de los candidatos propuestos por las Partes y/o Fargo deberá ser por resolución fundada.

Derechos y Obligaciones del Agente Vendedor

8.9.- El Agente vendedor deberá realizar los mejores esfuerzos con el fin de conseguir la transferencia al Comprador del Negocio a Desinvertir y dar cumplimiento al Compromiso.

8.10.- El Agente Vendedor debe transferir el Negocio a Desinvertir al Comprador aprobado por la Comisión, en los términos y condiciones que ésta haya aprobado previamente de acuerdo con lo establecido en el Compromiso.

8.11.- El Agente Vendedor establecerá los términos y condiciones del Contrato de Venta de acuerdo con lo establecido en el mandato a que se refiere el artículo 8.1, protegiendo los legítimos intereses de las Partes y/o Fargo, sujeto a la obligación de las mismas y/o de Fargo de transferir el Negocio a Desinvertir en los términos del Compromiso.

8.12.- Durante el Período Extendido de Desinversión, o desde su puesta en funcionamiento por las Partes y/o Fargo en los términos del último párrafo del artículo 8.1, el Agente Vendedor deberá presentar mensualmente, o a requerimiento de la Comisión, un informe sobre el avance de su gestión .

Derechos y Obligaciones de las Partes

8.13.- Las Partes y/o Fargo deberán prestar toda la cooperación, asistencia e información que el Agente Vendedor razonablemente requiera para llevar a cabo su tarea.

Artículo 9.- El Control

9.1.- La Comisión podrá supervisar el cumplimiento del Compromiso a fin de verificar que las Partes y/o Fargo, según corresponda: i) Administren el Negocio a Desinvertir como una entidad identificable y transferible, conforme los términos del Compromiso, ii) Preserven la viabilidad económica, valor de realización y competitividad del Negocio a Desinvertir, iii) Mantengan separados los negocios de Fargo de los negocios de Bimbo de Argentina S.A., conforme los términos del Compromiso y iv) Realicen sus mejores esfuerzos a fin de lograr la transferencia del Negocio a Desinvertir.

9.2.- A los fines previstos en el artículo 9.1, la Comisión estará facultada para:

- a) Requerir a las partes los informes que considere convenientes, en el marco del Compromiso;
- b) Realizar inspecciones a las oficinas e instalaciones de Fargo y Bimbo de Argentina S.A.;
- c) Llevar a cabo compulsas y auditorías contables sobre los libros de Fargo;
- d) Citar a audiencia a empleados de Fargo y Bimbo; y
- e) Citar a audiencia al Comprador o a cualquiera de los candidatos.

9.3.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.2.a), las Partes o, en su caso, el Agente Vendedor deberán informar a la Comisión dentro de los diez (10) días de ocurridos, sobre los siguientes hechos:

- a) La realización de salas de datos (data rooms) y diligencias confirmatorias (due dilligences). La Comisión tendrá acceso a dichas salas de datos (data rooms) y podrá solicitar fotocopia de la información que considere pertinente. Si, a criterio de las Partes y/o Fargo y/o el Agente Vendedor, la información solicitada por la Comisión tuviere carácter confidencial, a pedido de las Partes y/o de Fargo y/o del Agente Vendedor la Comisión dará carácter confidencial a la misma conforme el artículo 12 de la Ley 25.156, y garantizará dicha confidencialidad, a cuyo efecto las Partes y/o Fargo y/o el Agente Vendedor podrán entregarla en sobre lacrado para su oportuno uso por la Comisión;
- b) Cualquier novedad que afecte significativamente la composición, valor u operatividad del Negocio a Desinvertir; y
- c) Cualquier novedad respecto del Concurso Fargo que afecte o pueda afectar significativamente el cumplimiento del Compromiso.

9.4.- Las Partes presentarán además un informe mensual a la Comisión, el que como mínimo deberá contener:

- a) Evolución mensual del Negocio a Desinvertir, la facturación y el volumen de los productos comercializados con la marca "Lactal", discriminado por tipo de presentación y/o envase;
- b) Informe productivo de la planta de Fargo situada en General Pacheco. Dicho informe deberá ser realizado y suscripto por profesionales especializados de Fargo;
- c) Copia de los nuevos contratos suscriptos con terceros que integren el Negocio a Desinvertir, así como las altas y bajas que de los mismos se produzca, incluyendo sin limitación, contratos de distribución y aquellos celebrados con proveedores de insumos y servicios; y
- d) Informe de las acciones que llevan adelante las Partes destinadas a mantener el valor de los activos que integran el Negocio a Desinvertir.

9.5.- Las Partes y/o Fargo y/o el Agente Vendedor suministrarán a la Comisión la identidad de las personas físicas o jurídicas que participen del proceso de diligencias confirmatorias (due diligence) del Negocio a Desinvertir dentro de los diez (10) días corridos de concluido el mismo. Asimismo, informarán si dichos potenciales compradores cumplen con los requisitos exigidos en el punto 7.2, y mensualmente a partir del primer informe, la marcha de las negociaciones con éstos.

Artículo 10.- Interpretación, Modificación y Revisión del Compromiso


10.1.- La Comisión, de oficio o a requerimiento de las Partes o del Agente Vendedor podrá formular una interpretación sobre cualquiera de las cláusulas del Compromiso o aprobar parcialmente cualquier aspecto de la desinversión o la administración del Negocio a Desinvertir. La presentación de un pedido de interpretación, aclaración o aprobación parcial no suspenderá los plazos del artículo 2.

10.2.- La Comisión, de oficio o a requerimiento de las Partes o del Agente Vendedor podrá otorgar una extensión de los plazos previstos en el artículo 2 del Compromiso, modificar o sustituir una o más cláusulas del Compromiso, siempre que se den circunstancias excepcionales, no se modifique sustancialmente el Compromiso y se obtenga el acuerdo de las Partes.

10.3.- La Comisión deberá expedirse por resolución fundada dentro de los treinta (30) días de recibida la presentación de las Partes o del Agente Vendedor.

10.4.- En caso de mora de la Comisión, que produzca un retraso en el proceso de desinversión, ésta otorgará una prórroga razonable en la misma resolución.


GONZALO ROJO PEREZ
APODERADO


DANTE M. RAMOS
ABOGADO
CPACF T0 64 F0 334